

13 de diciembre de 2016

AUTORIZACIÓN DE LA LIBERACIÓN DE LAS ETIQUETAS ASCII DE DOS CARACTERES DE LETRA/LETRA EN EL SEGUNDO NIVEL

Con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2016, conforme a la Sección 2 de la Especificación 5 del Acuerdo de Registro, la ICANN autoriza a todos los Operadores de Registro a liberar para la registración para terceros y la activación en el DNS en el segundo nivel todas las etiquetas ASCII de dos caracteres que estén conformadas por letra/letra cuya liberación no había sido autorizada por la ICANN hasta el momento para la liberación y las cuales ya no deben estar reservadas conforme a la Sección 6 de la Especificación 5 del Acuerdo de Registro, con sujeción a lo siguiente:

1. implementación de "Medidas para etiquetas ASCII de dos caracteres conformadas por Letra/Letra para evitar confusión con sus correspondientes códigos de país" incluidas en el Apéndice A¹; y
2. cumplimiento de todos los demás términos del Acuerdo de Registro aplicables a cada dominio de alto nivel (TLD) individual.

Akram Atallah
Presidente de la División Global de Dominios

¹ Las "Medidas para etiquetas ASCII de dos caracteres conformadas por Letra/Letra para evitar confusión con sus correspondientes códigos de país" fueron adoptadas por la Junta Directiva de la ICANN el 8 de noviembre de 2016 en la Resolución 2016.11.08.15:
<https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2016-11-08-en#2.a>

Apéndice A

Medidas para etiquetas ASCII de dos caracteres conformadas por Letra/Letra para evitar confusión con sus correspondientes códigos de país

Medidas obligatorias para evitar la confusión con los códigos de país correspondientes

1. POLÍTICA DE REGISTRACIÓN

El Operador de Registro debe incluir una disposición en su política de registración disponible públicamente que exija una declaración del registratario de una etiqueta ASCII de dos caracteres conformada por letra/letra que indique que tomará medidas para evitar tergiversar o implicar falsamente que el registratario o su empresa está afiliado a un gobierno o administrador de un código de país si no existe dicha afiliación, patrocinio o respaldo.

2. INVESTIGACIÓN DE RECLAMOS POSTERIORES A LA REGISTRACIÓN

El Operador de Registro deberá tomar medidas razonables para investigar y responder a los informes de las agencias gubernamentales y operadores de ccTLD sobre conductas que generen confusión con el código de país correspondiente en relación con el uso de un dominio ACSCII de dos caracteres conformado por letra/letra. En respuesta a dichos informes, no se requerirá al Operador de Registro que tome ninguna medida que infrinja la ley aplicable.

Medidas voluntarias para evitar la confusión con los códigos de país correspondientes

3. PERÍODO DE PRERREGISTRO DE DISPONIBILIDAD EXCLUSIVA²

El Operador de Registro puede implementar un período de 30 días en el que la registración de etiquetas ASCII de dos caracteres conformadas por letra/letra que sean códigos de país, según lo que se especifica en la norma ISO 3166-1 alfa-2, estará disponible exclusivamente para el administrador o gobierno del código de país correspondiente. Todas las registraciones seguirán sujetas al cumplimiento de todos los demás requisitos del acuerdo de registro, como las políticas de TLD de la comunidad conforme a la Especificación 12, o los [Requisitos del Mecanismo de Protección de Derechos del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales](#). El Operador de Registro se compromete a comunicarse de manera afirmativa con los administradores y gobiernos del código de país para notificar el Período de Prerregistro de Disponibilidad Exclusiva, incluidas las fechas y el proceso de registración.

El Operador de Registro puede implementar medidas adicionales para evitar la confusión con los códigos de país correspondientes a su entera discreción.

² Los TLD con una Especificación 13 ejecutada o Exención de la Especificación 9 - Código de Conducta no deben implementar esta medida en base al hecho de que todas las registraciones en el TLD deben registrarse exclusivamente para el Operador de Registro, sus Afiliados o, si corresponde, sus Licenciarios de Marcas Comerciales.

Además de las medidas identificadas anteriormente, de acuerdo con el asesoramiento emitido a la Junta Directiva de la ICANN en el [Comunicado del GAC pronunciado en Helsinki](#) (30 de junio de 2016), la ICANN “insta al registro o registrador pertinente a participar con los miembros relevantes del GAC cuando se identifica un riesgo a fin de llegar a un acuerdo sobre cómo gestionarlo o para obtener una evaluación de un tercero de la situación si el nombre ya está registrado.”

El Operador de registro sigue estando sujeto a todas las demás protecciones, medidas y requisitos establecidos en el Acuerdo de Registro aplicable a cada TLD individual.